



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 17 de Noviembre de 2015

Año XCVI

No. 92

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN RESPETUOSO LLAMADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN SU FUNCIÓN DE CONSTITUYENTE PERMANENTE, DÉ CELERIDAD A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA QUE PRETENDE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, COMO UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA ECONÓMICA PARA FINES EXTRAÑOS A SU NATURALEZA Y ESTABLECER UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE LO SUBSTITUYA,

Precio del Ejemplar: \$15.47

# CONTENIDO

(Continuación)

PARA QUE EL SALARIO MÍNIMO PUEDA DETONAR EN UN MÁS JUSTO DESARROLLO NACIONAL, INTEGRAL Y SUSTENTABLE; QUE FORTALECIENDO LA SOBERANÍA NACIONAL Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, HAGA QUE EL CRECIMIENTO QUE EXPERIMENTE EL PAÍS, SE PERCIBA MATERIALMENTE EN EL BIENESTAR EFECTIVO DE CADA FAMILIA MEXICANA..... 6

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE SE REVISE Y MODIFIQUE EL ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE DEJE SIN EFECTO LA DESINCORPORACIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, Y QUE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR Y DE LOS MANDOS DE LOS AGRUPAMIENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL SE CIÑA AL MARCO LEGAL EN LA MATERIA..... 13

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS "EDUARDO NERI" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO..... 24

# CONTENIDO

## (Continuación)

<p><b>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN SEÑALADO RECONOCIMIENTO AL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA DETERMINACIÓN DE IMPULSAR PERMANENTEMENTE EL PLAN NUEVO GUERRERO, PARA RECONSTRUIR LA ENTIDAD, LUEGO DE LOS LAMENTABLES ACONTECIMIENTOS DE LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS "INGRID" Y "MANUEL", QUE DESTRUYÓ A SU PASO, INFRAESTRUCTURA CARRETERA, HOSPITALARIA, EDUCATIVA Y VIVIENDAS DE NUESTRA ENTIDAD Y, CON EL QUE SE PRETENDE RESTAURAR CON NUEVOS BRÍOS, EL CAMINO DE PAZ Y PROGRESO, QUE DÍA A DÍA EDIFICA EL PUEBLO SURIANO..</b></p>	30
--	----

## SECCION DE AVISOS

<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido en la Notaría Pública No. 16 en Acapulco, Gro.....</p>	35
<p>Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Calle John F. Kennedy, en la Segunda Sección en Tlalchapa, Gro.....</p>	36
<p>Segunda publicación de edicto exp. No. 451-2/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	36

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 55/2015-I, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	40
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido en la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	40
Primera publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano y construcción, ubicado en la Quinta Sección en Ayutla de los Libres, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 79/1996-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 296/2014-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Primera publicación de edicto exp. No. 526-3/2013, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 69/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Primera publicación de edicto exp. No. 631/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	47

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 297/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	48
Primera publicación de edicto exp. No. 274/2010-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	49
Publicación de edicto exp. No. 70/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Chilapa, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 31/2014-III, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 135/2011-II, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	52
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 118-III/2013, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 139/2013-I, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	53
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 30/2007-I, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	56

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN RESPETUOSO LLAMADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE EN SU FUNCIÓN DE CONSTITUYENTE PERMANENTE, DÉ CELERIDAD A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA QUE PRETENDE REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, COMO UNIDAD, BASE, MEDIDA O REFERENCIA ECONÓMICA PARA FINES EXTRAÑOS A SU NATURALEZA Y ESTABLECER UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE LO SUBSTITUYA, PARA QUE EL SALARIO MÍNIMO PUEDA DETONAR EN UN MÁS JUSTO DESARROLLO NACIONAL, INTEGRAL Y SUSTENTABLE; QUE FORTALECIENDO LA SOBERANÍA NACIONAL Y SU RÉGIMEN DEMOCRÁTICO, HAGA QUE EL CRECIMIENTO QUE EXPERIMENTE EL PAÍS, SE PERCIBA MATERIALMENTE EN EL BIENESTAR EFECTIVO DE CADA FAMILIA MEXICANA.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de octubre del 2015, el Diputado Héctor Vicario Castrejón, presentó la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso llamado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en su función de Constituyente Permanente, de celeridad a la aprobación de la Iniciativa que pretende reformar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de desindexación del salario mínimo, como unidad, base, medida o referencia económica para fines extraños a su naturaleza y establecer una Unidad de Medida y Actualización que lo sustituya, para que el salario mínimo pueda detonar en un más justo desarrollo nacional, integral y sustentable; que fortaleciendo la soberanía nacional y su régimen democrático, haga que el crecimiento que experimente el país, se perciba materialmente en el bienestar efectivo de cada familia mexicana, en los siguientes términos:

"**PRIMERO.** - Que de conformidad con los Artículos 23.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7.a del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 14 de la Declaración Americana de Derechos Humanos dan testimonio del 4 y muy específicamente, el Convenio sobre la Protección del Salario, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, el 1º de julio de 1949, con vigencia internacional desde el 24 de septiembre de 1952 y vinculado al Estado Mexicano desde el 27 de septiembre de 1955, fecha en que también manifestó su ratificación; el cual entró en vigor en territorio nacional el 27 de septiembre de 1956, conforme a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de diciembre de 1955, sostiene en su Artículo 1º, que por salario ha de entenderse "...la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador, en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar"

**SEGUNDO.** - Que es de significarse también, que el Convenio 121 y el Convenio 131, adoptados en la Conferencias Internacionales del Trabajo, sostie-

ne el último de los citados, en sus Artículos 2 y 3 que los salarios mínimos no podrán reducirse y la persona o personas que no los apliquen estarán sujetas a las sanciones apropiadas de carácter penal o de otra naturaleza, así como que entre los elementos que deben tenerse en cuenta para determinar el nivel de salarios mínimos deben incluirse, en la medida en que sea posible y apropiado: "a.- Las necesidades de los trabajadores y sus familias, habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; b.- los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo"

**TERCERO.** - Que el Estado Mexicano ha sido uno de los precursores en materia de salarios mínimos; de tal suerte, que en la Constitución Política de 1917, específicamente en el Artículo 123 Fracción VI, quedó establecido por vez primera, el salario mínimo con una cobertura nacional y una de las plataformas para que la legislación secundaria lo hiciera efectivo, otorgando a los derechos económicos, sociales y culturales, así como al Derecho Laboral mismo, su carácter expansivo. En este dispositivo quedó consignado que el salario mí-

nimo será el que "...se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX".

Así, en agosto de 1931, siendo Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Ing. Pascual Ortíz Rubio, al promulgar la Ley Federal del Trabajo, se advierte este sentido proteccionista y de equidad, que se replica el 1º de enero de 1934, cuando fungiendo como Presidente de la República Don Abelardo L. Rodríguez, logra incorporar en la Ley Laboral, la fijación del salario mínimo con cobertura en toda la geografía mexicana

**CUARTO.-** Desde entonces han surgido diversas disposiciones ya sea en el Constituyente Permanente o el Poder Legislativo Federal, que hacen referencias cuantitativas, ya en moneda de curso legal, en pesos, precisando montos de impuestos, multas, penas, recargos, devoluciones, cuotas, pensiones, entre otros; así como topes mínimos y máximos con el propósito de incluir o para excluir, actos, personas o bienes, de la aplicación de regímenes contenidos en los instrumentos jurídico-laborales. Estos montos y topes

tenían como propósito modificarse a medida que las condiciones económicas, comerciales y sociales del país se transformarían. Empero, no ocurría así y empezaron desde entonces, a surgir severas críticas por la incongruencia entre la dura realidad y la promesa constitucional.

**QUINTO.-** En este orden de ideas, la institución del salario mínimo adquirió un carácter exceptuado, al elevarse a categoría de principio que "El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento... no haciéndose retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente". Estas acciones positivas del Estado Mexicano, aunado a otras, como la contenida, desde 1993, en la Ley del Impuesto sobre la Renta, bajo el nombre de "Mecanismo de Subsidio contra el impuesto y de Crédito al salario para las personas físicas que realizan un trabajo subordinado", no han sido, sin embargo, capaces de materializar los anhelos constitucionales.

**SEXTO.-** El Maestro Eugenio Gómez, Catedrático de "Entorno Económico" del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas (IPADE), sostiene que hoy más que nunca, resulta indispensable aumentar el salario mínimo, ya que las ideas que lo motivaron han quedado reba-



sadas, sirviendo ahora, incluso como referencia para fijar montos en la economía como multas, precios públicos o tarifas, lo que pudiera generar la percepción que su aumento o mejora, puede dar pie a propiciar circunstancias inflacionarias, que eleven los precios, que lejos de promover mejores condiciones de vida, las haga más difíciles e insoportables.

**SÉPTIMO.**- Que la Comisión de Puntos Constitucionales del H. Congreso de la Unión, en su calidad de Cámara de Origen, ha recepcionado la iniciativa del C. Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, coincidentes en su propósito de reformar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de desindexación del salario mínimo, como unidad, base, medida o referencia económica para fines extraños a su naturaleza y establecer una medida y actualización que lo substituya, asumiendo matices técnicos y jurídicos de la mayor relevancia y pertinencia.

**OCTAVO.**- Que en sus consideraciones, la Cámara de Origen, ha dictaminado que las iniciativas pese al abordaje que desde distintos ángulos, plantean el problema del estancamiento de los salarios mínimos en el país; tienen un propósito común, que pretende ser una propuesta que fundamente una nueva política pública para su recuperación y cumplir con los

caros anhelos contenidos en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En sus deliberaciones la Comisión Dictaminadora de la Cámara de Diputados, siguiendo los estudios que ha realizado la Organización para la Cooperación y el desarrollo Económico, señala que hay más de 23 millones de mexicanos a los que el sueldo no les alcanza para acceder a la "canasta ampliada", que además de los alimentos indispensables para las necesidades básicas de una persona incluye ropa, calzado y gastos en salud, vivienda, transporte y educación.

**NOVENO.**- Que como premisa sine qua non al aumento del salario, se ha propuesto modificar el término "salario mínimo", no sólo como un rejuego terminológico, sino para efectos de función como "Unidad de Cuenta", procediendo a la desindexación del mismo, esto es, "...llevar a cabo la desvinculación del salario tanto en unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etcétera, lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de 30 años" y cita que ya la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aprobó a fines del año pasado, la creación de un nuevo instrumento para sustituir el

"salario mínimo", como monto de pago y/o concepto de referencia, respecto a multas, sanciones, incluso como referencia de otros precios y variables ajenas al mercado laboral, que denominó desindexación.

**DÉCIMO.-** Que en este orden eidético, se ha considerado que si el salario mínimo es la única fuente económica de la inmensa mayoría de mexicanos y sus familias para satisfacer sus necesidades e impulsar su desarrollo, resulta ser tal el salario, un derecho humano esencial del mundo del derecho social, vinculado al crecimiento en materia de productividad nacional.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Cámara de Senadores, hace unos días, en su calidad de Cámara Revisora y con el voto unánime ha avalado no solo la liberación del salario mínimo para que pueda promocionarse, sin que se rija por la tasa inflacionaria anual; sino que ha considerado pertinente crear, además, la Unidad de Medida y Actualización, que será calculada -según la Iniciativa en análisis- por el INEGI y utilizada como referente para el pago de hipotecas, multas y otras disposiciones que actualmente utilizan como parámetro al salario mínimo, mismo que ya no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

En el Transitorio Quinto de

la Iniciativa puesta a la consideración senatorial, se ha consignado que la dinámica de las reglas de valor de la Unidad de Medida y Actualización, tendrán en ciernes, un valor diario igual al todavía considerado salario mínimo (\$70.10 diario) y gradualmente despegará para adoptar su propia ruta; teniendo como punto de actualización anual, la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor de diciembre del año anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la aprobación a la Iniciativa del Constituyente Permanente en materia de desindexación del salario mínimo y la creación de la Unidad de Medida y Actualización, no sólo permitirán elevar la calidad de vida de la clase trabajadora, potencializando el aumento del salario mínimo hasta tres veces o más de su valor actual, para acortar la brecha de pobreza y desigualdad que agravia y ofende a todas y a todos los mexicanos; por lo que su urgente aprobación, no es cuestión de propaganda, rating político, gusto, capricho o elección y mucho menos un problema de paternidad partidaria, orden gubernativo y mucho menos de una persona o grupo de individuos, sino que se constituye en uno de los puntos más álgidos de la Agenda del Estado en los tiempos difíciles para la República y es un elevado deber histórico, moral e impostergable de todas y todos los mexicanos, encararlo, ante el México de ayer,

del presente y de cara a las futuras generaciones".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de octubre del 2015, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Héctor Vicario Castrejón.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O**

**PRIMERO.**- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace un respetuoso llamado a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en su función de Constituyente Permanente, de celeridad a la aprobación de la Iniciativa que pretende reformar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de desindexación del salario mínimo, como unidad, base, medida o referencia económica para fines extraños a su naturaleza y establecer una Unidad de

Medida y Actualización que lo substituya, para que el salario mínimo pueda detonar en un más justo desarrollo nacional, integral y sustentable; que fortaleciendo la soberanía nacional y su régimen democrático, haga que el crecimiento que experimente el país, se perciba materialmente en el bienestar efectivo de cada familia mexicana.

**SEGUNDO.**- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, hace un respetuoso llamado a las Legislaturas de las Entidades Federativas para que en su asunción de Constituyente Permanente a que la convoca el Artículo 135 de la Constitución General de la República, aprueben con la celeridad que las necesidades públicas demandan, la Iniciativa que pretende reformar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de desindexación del salario mínimo, como unidad, base, medida o referencia económica para fines extraños a su naturaleza y establecer una Medida y Actualización que lo substituya, para hacer más justo y democrático el desarrollo nacional, a efecto de que luego de cubierto el proceso legislativo aprobatorio por parte del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, la Representación Nacional haga el cómputo de los votos y la declaración correspondiente.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

**SEGUNDO.**- Comuníquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión, para que en funciones de Constituyente Permanente, sea turnado a la brevedad posible a las Legislaturas de las Entidades Federativas para darle cumplimiento al Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.**- Comuníquese a las Legislaturas de las Entidades Federativas del Estado Mexicano, para que en observancia del procedimiento de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el Artículo 135 y luego del análisis y discusión se apruebe la Iniciativa de reformas constitucionales en materia de desindexación del salario y la creación de la Unidad de Medida y Actualización como referente para pago de hipotecas, multas y otras disposiciones que actualmente se utilizan como parámetro al salario mínimo y que vendrá a detonar en beneficios para la gran mayoría de mexicanas y mexicanos.

**CUARTO.**- Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en las primeras planas de dos días

de circulación estatal y en la página web del H. Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**CARLOS REYES TORRES.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

---

---

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE SE REVISE Y MODIFIQUE EL ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, A FIN DE QUE DEJE SIN EFECTO LA DESINCORPORACIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, Y QUE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR Y DE LOS MANDOS DE LOS AGRUPAMIENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL SE CIÑA AL MARCO LEGAL EN LA MATERIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de octubre del 2015, los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su ámbito de competencia, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente en materia de seguridad pública, se revise y en

su caso se modifique el Acuerdo que crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte, a fin de que se dejé sin efecto la desincorporación de la policía vial de la policía preventiva municipal y se establezca en su caso la adecuada coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación General de Movilidad y Transporte, para la aplicación en lo que corresponda del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez, en los siguientes términos:

"El Honorable Ayuntamiento de Acapulco tomó conocimiento el 6 de agosto de 2015, en primera lectura, del "Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública como convocante, en conjunto con la Comisión de Transporte y la Comisión de Hacienda como coadyuvantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, respecto a la Propuesta del Proyecto de Dictamen de la Reforma y Adición del Artículo 22, tercer párrafo, para adicionar en inciso 1, relativo a la adición de la Coordinación General de Movilidad y Transporte; Artículo 29 y Artículo 30 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, suprimiendo de la Policía Preventiva Municipal, la Policía Vial", determinando que el mismo quedara en poder de las tres comisiones sustentantes del Dictamen, a fin de que, previo a su

segunda lectura, recabaran las propuestas de modificación a que hubiere lugar.

Con fecha 12 de agosto de 2015, se reunieron las comisiones sustentantes del dictamen referido, determinando que tras adicionar las observaciones presentadas por el regidor Vicente Trujillo Sandoval, las cuales fueron aceptadas e incluidas en el Dictamen por consenso de los presentes, el Dictamen modificado se turnará a la Secretaría General del Ayuntamiento a fin de que fuera agendado para Segunda Lectura ante el Pleno del H. Cabildo en la siguiente Sesión Ordinaria.

El dictamen de referencia fue aprobado por el Cabildo del Municipio de Acapulco, en Sesión Extraordinaria del 23 de septiembre de 2015, emitiendo el siguiente:

#### ACUERDO

**"Primero.-** Se Aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, como convocante, en conjunto con la Comisión de Transportes y la Comisión de Hacienda, como coadyuvantes, en los siguientes términos:

**ACUERDO DE ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.**

**Uno al Tres.- ...**

**Cuatro. Se modifica el Artículo 29 y se derogan las fracciones XLV, XLVI, XLVII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXIX y LXX del mismo Artículo, del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, separando operativamente de la Policía Preventiva Municipal, la Policía Vial, que establece el Artículo 30 del mismo Ordenamiento"**

**Segundo.-** Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal para que organice la reestructuración que conlleva la aprobación de estas Adiciones y Modificaciones al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, vigente.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario de Administración y Finanzas y al Secretario de Planeación y Desarrollo Económico, a fin de que se hagan las transferencias presupuestales para el pago de sueldos, salarios y operatividad de la nueva Unidad Administrativa que se crea.

**Cuarto.-** La Coordinación General de Movilidad y Transporte deberá elaborar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, su Reglamento Interior, los Manua-

les de Organización, de Procedimientos y de Atención al Público que se requieren para su buen funcionamiento y enviarlos al Secretario General del H. Ayuntamiento para el trámite de aprobación por el Cabildo."

En consecuencia el Artículo 22, quedó como sigue:

**Artículo 22.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, el Presidente Municipal contará con las siguientes Dependencias:

I a la VIII.- ...

Los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal, son:

1 al 3.- ...

Las Unidades Administrativas a que se refiere el Artículo 4 de este Reglamento son:

a. al j. ...

**I. Coordinación General de Movilidad y Transporte."**

La coordinación General de Movilidad y Transporte es una unidad administrativa que entre otras facultades y funciones tiene a su cargo las siguientes:

"Para el desempeño de sus facultades y funciones, el Coordinador General de Movilidad y Transporte contará con las siguientes Direcciones: **de Mo-**

**vilidad Vial**, de Trámites y Requerimientos Ciudadanos; de Atención al Transporte Público y Privado; de Educación y Cultura Vial; y contará además con una Delegación Administrativa. Los Titulares de estas Dependencias tendrán las atribuciones, funciones y obligaciones que el Ayuntamiento y el Coordinador General, les asignen.

**La Dirección de Movilidad Vial estará integrada por la policía vial, Peritos y Planeación e Ingeniería Vial y el demás personal administrativo de la Dirección de la Policía Vial, se integrará a las otras direcciones que hoy se crean.**

La Policía Vial en el desempeño de sus funciones, dependerá **jerárquicamente** del Secretario de Seguridad Pública **y operativamente del Coordinador General de Movilidad Vial.**

Los derechos laborales y económicos de la policía vial y demás personal administrativo que se integra a la Coordinación General de Movilidad Vial (...) **presupuestalmente estarán incluidos en la Secretaría de Seguridad Pública** y continuarán percibiendo sus sueldos, salarios y demás prestaciones en esa Secretaría."

Además, en el numeral Tres del acuerdo de cabildo de que se trata, al Coordinador General de Movilidad y Transporte, se le otorgan, entre sus fun-

ciones y atribuciones las siguientes:

I. ...

II. **Participar como Secretario Técnico del Consejo Técnico de Tránsito y Vialidad;**

III. Vigilar y hacer cumplir en todo momento que las Direcciones a su cargo lleven a cabo **la aplicación estricta del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio** y toda aquella normatividad que inter venga en sus funciones;

IV. **Vigilar que los elementos del Cuerpo Operativo, cumplan** con los procedimientos para la integración, organización, actuación, funcionamiento, capacitación integral y profesionalización, cuyo objetivo es su superación profesional, técnica, moral y material;

V a XIV. ...

XV. **Detener y poner a disposición de la autoridad competente a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.**

XVI. **Los vehículos detenidos** por el motivo a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en los lugares autorizados por la Coordinación General;

XVII. **Prevenir las infracciones y accidentes de tránsito en las vías de jurisdicción municipal;**

XVIII. **Vigilar que haya fluidez vehicular en las vías pú-**

**blicas y caminos de jurisdicción municipal;**

XIX a la XXXI.... .

Del artículo 29, se derogaron las fracciones XLV a la LXX, que correspondían a las funciones de la Dirección de Tránsito Municipal y a la Policía Vial.

El artículo 30 quedó como sigue:

**Artículo 30.- ...**

La Policía Municipal Preventiva está integrada por la Policía Preventiva Urbana y la Policía de Protección y Asistencia Turística." **(De este párrafo se suprimió la Policía Vial)**

**(También se suprimió sin fundamento legal ni explicación alguna el párrafo tercero del artículo 30 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, que decía: "Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal de Acapulco para llevar a cabo la integración de las Policías Preventiva Urbana, Vial y, de Protección y Asistencia Turística bajo un solo mando y estructura orgánica, que se denominará Policía Municipal Preventiva; así como el que le otorgue el nivel jerárquico que sea procedente" ).**

Este acuerdo según su artículo Primero transitorio, entró en vigor al momento de su aprobación por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero y a través de los medios de comunica-



ción locales, se conoce que con base en el mismo, se ha designado por el ciudadano Presidente Municipal del Municipio de Acapulco de Juárez, al Coordinador General de Movilidad y Transporte del Municipio.

El Considerando Octavo del Dictamen aprobado, señala que la Coordinación General de Movilidad surge de la siguiente necesidad local:

**"Octavo.-** Que aunado a lo anterior, este Gobierno plantea la imperiosa necesidad de promover y fortalecer una cultura y educación vial, concebida como parte fundamental de la formación y educación ciudadana, en la promoción de una cultura de valoración y respeto por la propia vida y la de los demás. La cultura y educación vial tiene por objeto desarrollar en el ciudadano, en su condición de conductor, pasajero o peatón, las aptitudes, destrezas, hábitos y el interés necesario para que disponga de mayor pericia, conocimiento, equilibrio mental; actúe de manera inteligente y razonable; comprenda y respete las leyes, reglamentos y normas vigentes de tránsito y transporte terrestre y así contribuya a prevenir y evitar accidente viales."

Lo cual es loable, dado que las sociedades modernas diseñan y operan actualmente políticas de movilidad sustentable con orientación hacia el respeto a los derechos humanos, de cuyos objetivos y finalidades da referencia la siguiente cita: "La equidad (acceso universal sin discriminaciones), la reducción de la congestión y el respeto al medio ambiente han generalizado políticas denominadas de "movilidad sostenible" que intentan conjugar la máxima libertad de acceso con la estabilización o reducción del consumo de combustibles fósiles (para evitar el calentamiento global ) o electricidad nuclear (para evitar el daño al medio ambiente provocado por la generación de electricidad por energía nuclear) para vehículos eléctricos o híbridos."<sup>1</sup>

En consecuencia "Se entiende como **políticas de movilidad o transporte sostenible** a aquellas actuaciones de las administraciones para facilitar el acceso de los ciudadanos al trabajo, al estudio, a los servicios y al ocio mediante diversos modos de transporte: a pie, en bicicleta, en vehículos ecológicos, en transporte público y en automóviles de uso compartido."<sup>2</sup>

Sin embargo, el consideran-

---

<sup>1</sup> Wikipedia. Políticas de Movilidad. Consultado el 19 de octubre de 2015. Consultar en:

<sup>2</sup> Ídem.

do décimo tercero, de dicho Acuerdo de Cabildo establece que en sustitución de la Dirección de Tránsito Municipal, -que es una Dirección del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal- se crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte como una Unidad Administrativa dependiente del Presidente Municipal, con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de su objetivo, como se advierte en dicho considerando que a continuación se transcribe:

**"Décimo Tercero.-** Que la ciudadanía nos exige poner especial atención a la problemática de tránsito y vialidad; por lo que es prioridad regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal, implementando programas permanentes de educación vial, para lo cual en sustitución de la Dirección de Tránsito Municipal, se crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte, como una Unidad Administrativa dependiente del Presidente Municipal, con autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de su objetivo, como encargada de regular y controlar el tráfico vehicular y peatonal por medio de señalamientos y dispositivos de control del tránsito; determinar las áreas donde se permita el estacionamiento en la vía pública, estableciendo en su caso, horarios para su uso; expedir las licencias de conducir; establecer las normas para la planeación, orga-

nización y control del servicio público de transporte urbano y suburbano en el Municipio; promover y fomentar la educación y cultura vial; establecer los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; participar con las dependencias y entidades municipales en materia de planeación para la inclusión de políticas y acciones en el Plan de Desarrollo Municipal, de obra pública, desarrollo urbano y tránsito."

Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Coordinación General de Movilidad y Transporte que se plantea en este Considerando, no era estrictamente necesario que se suprimiera la Policía Vial de la Policía Preventiva Municipal, ya que la experiencia indica que en ninguna entidad federativa o municipios del país, ni en ninguna de las leyes en la materia se han sustituido las unidades de la Policía Vial o de Tránsito, que son una institución de Seguridad Pública, vinculadas a la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos de tránsito y vialidad y las demás disposiciones aplicables en la materia, por las unidades administrativas -cualquiera que sea su rango de jerarquía- que se están haciendo cargo de regular y operar las nuevas políticas de movilidad sustentable, ni tampoco por una nueva dirección, como en este caso la Dirección de Movilidad Vial de la Coordinación General de Mo-

vilidad y Transporte, de la que ahora formará parte la Policía Vial.

Tampoco, en ninguno de los ámbitos referidos, se ha suprimido a la Policía Vial de la Policía Preventiva Municipal, porque aquella es la directamente encargada de aplicar sanciones a los conductores de vehículos en todas sus modalidades, por violaciones a las normas de tránsito.

**Además, sin fundamento se eliminan preceptos legales que son vitales para la prestación del servicio de seguridad pública encomendado a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio, tales como la mención de la Policía Vial del párrafo segundo y la supresión integra del párrafo tercero del Artículo 30 del Reglamento Interno de la administración Pública Municipal.**

**Se segregan de la Secretaría de Seguridad Pública sin sustento legal, un conjunto de facultades y funciones que en esencia corresponden a los órganos de seguridad pública, al derogar sin mayor análisis las fracciones XLV a la LXX del Artículo 29 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.**

En tal sentido, el Acuerdo del cabildo en comento, **trasgrede normas constitucionales y legales que regulan la prestación del servicio de seguri-**

**dad pública** a la ciudadanía, servicio que está firmemente regulado dado lo altamente sensible que es la percepción pública en relación con el desempeño de esta área, lo que ha conducido a los tres órdenes de gobierno a implantar severos controles de certificación y confianza para el personal que forma parte de los cuerpos de seguridad pública.

Esta situación se confirma con lo establecido en la parte correspondiente al "ACUERDO DE ADICIONES Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO", que en los párrafos sexto y séptimo del numeral 2 del Dictamen Referido, señala que:

"La Policía Vial en el desempeño de sus funciones, dependerá **jerárquicamente** del Secretario de Seguridad Pública y **operativamente** del Coordinador General de Movilidad Vial."

"Los derechos laborales y económicos de la policía vial (...) para lo cual presupuestalmente estarán incluidos en la Secretaría de Seguridad Pública y continuarán percibiendo sus sueldos, salarios y demás prestaciones en esa Secretaría."

Lo cual pone a la Policía Vial bajo el **mando operativo** de una persona que no está certifica-

da ni se le han aplicado los controles de confianza que se establecen para los mandos y elementos de seguridad pública y que, por la naturaleza de las funciones genéricas y específicas que desempeña el área a su cargo, no tiene por qué tener mando de cuerpos de tarea como lo es la Policía Vial, ni es necesario que sea sujeto de certificación y controles de confianza porque el cargo no lo requiere.

Además, no es correcto, ni adecuado, ni legal, que una Unidad Administrativa tenga el mando operativo de fuerzas policiales, que por mandato constitucional y legal solamente corresponde ejercer a los órganos de seguridad pública.

Más grave aún resulta que siendo creada la Coordinación General de Movilidad y Transporte como una unidad Administrativa dependiente del Presidente Municipal, se le hayan conferido al Coordinador General, en la fracción XV del numeral tres del Acuerdo arriba citado, la atribución de: "**DETENER y poner a disposición de la autoridad competente a las personas, vehículos u objetos involucrados en hechos de tránsito de los que se deduzca probable responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables**", porque no es una autoridad de seguridad pública, sino un ente administrativo según el acuerdo que lo crea.

Tampoco deben estar consideradas entre las funciones y atribuciones del Coordinador General de Movilidad y Transporte, las establecidas en las fracciones XVI, XVII y XVIII del numeral tercero del Acuerdo mencionado, que a la letra dicen:

V. **"Los vehículos detenidos por el motivo a que se refiere el párrafo anterior serán depositados en los lugares autorizados por la Coordinación General;**

VI. **Prevenir las infracciones y accidentes de tránsito en las vías de jurisdicción municipal;**

VII. **Vigilar que haya fluidez vehicular en las vías públicas y caminos de jurisdicción municipal;"**

Y demás afines que en realidad corresponden y deben ser ejercidas por la Policía Vial y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

Para mayor abundancia de razón, en el numeral Cuatro del Acuerdo mencionado, referente a la modificación de los artículos 29 y 30 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, se señala que la Policía Vial se **SEPARA OPERATIVAMENTE** de la policía preventiva Municipal, **cuando en realidad se le suprime de la Secretaría de Seguridad Pública**, al eliminar del segundo párrafo del Artículo 30 la mención de la Policía Vial de los cuer-

pos que integran la policía Municipal Preventiva, que anteriormente decía:

"La Policía Municipal Preventiva está integrada por las Policías Preventiva Urbana; la **Policía Vial** y; la Policía de Protección y Asistencia Turística."

Actualmente, según el Acuerdo, quedó en los siguientes términos:

"La Policía Municipal Preventiva está integrada por la Policía Preventiva Urbana y la Policía de Protección y Asistencia Turística.

Lo cual significa que el mando íntegro de la Policía Vial se le traslada a la Coordinación General de Movilidad y Transporte, que no está creada como un órgano de seguridad pública, sino como una Unidad Administrativa, y se segrega de facto la Policía Vial de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

Con lo que se violenta el artículo 21 de la Constitución General de la República, que en su noveno párrafo establece el carácter integral de la seguridad pública, en los términos siguientes: **"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la**

**sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala"**, y que en el inciso b) del párrafo décimo del mismo artículo 21 confirma que: **"Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema."**

Asimismo, se violenta el artículo 115 de la Carta Magna, que establece en el inciso h) de la fracción III que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de: "h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito"

Igualmente se violentan los artículos 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que refrendan y especifican lo establecido en el artículo 21 constitucional arriba citado, la fracción XV del artículo 40 que establece la obligación de los cuerpos de seguridad pública de **"Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva"**, el artículo 75 que en su fracción II estipula que las instituciones de seguridad pública (...) desarrollarán **"las acciones de inspección, vigilancia y vialidad**

**en su circunscripción",** así como el artículo 112 que señala que **"Los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención",** todos ellos de la mencionada ley.

Así como también son violentados el artículo 14 bis fracción VIII de la Ley 281 de Seguridad Pública del Estado y los artículos 29 y 33 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado.

Esta situación debe corregirse lo más pronto posible, cuanto más que la reciente Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015, presentada el 30 de septiembre de 2015, **señala a Acapulco como la ciudad con mayor percepción de inseguridad pública del país,** con el **88.5%** de la población mayor de 18 años que así la percibe, seguida de Villahermosa, Tabasco, con el 77% y Cuernavaca, Morelos, con el 85.5% de la percepción nacional de inseguridad pública.

Según esta misma encuesta, la percepción de corrupción en las **Policías de Tránsito** es la más alta del país, alcanzando el **77.9%** de este indicador y seguida inmediatamente por la Policía Preventiva Municipal, que alcanza el 66.5%

Esto sin considerar que **Acapulco ocupa el 3er Lugar Mun-**

**dial en el Ranking Mundial de Ciudades Más Violentas 2014,** solo después de ciudades como San Pedro Sula, en Nicaragua y Caracas, Venezuela.

**Razón por la cual consideramos prudente insistir en la certificación y verificación de los controles de confianza que deben aplicarse a los mandos y elementos de las diversas policías del Puerto, de lo cual debemos ser vigilantes".**

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 29 de octubre del 2015, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE EXHORTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA QUE SE REVISE Y MODIFIQUE EL ACUERDO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y**

**TRANSPORTE, A FIN DE QUE DEJÉ SIN EFECTO LA DESINCORPORACIÓN DE LA POLICÍA VIAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, Y QUE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR Y DE LOS MANDOS DE LOS AGRUPAMIENTOS DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL SE CIÑA AL MARCO LEGAL EN LA MATERIA.**

**PRIMERO.** La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a su ámbito de competencia, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que de conformidad con la normatividad constitucional y legal vigente en materia de seguridad pública, se revise y en su caso se modifique el Acuerdo que crea la Coordinación General de Movilidad y Transporte, a fin de que se dejé sin efecto la desincorporación de la policía vial de la policía preventiva municipal y se establezca en su caso la adecuada coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación General de Movilidad y Transporte, para la aplicación en lo que corresponda del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Acapulco de Juárez.

**SEGUNDO.** Asimismo, se exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que se mantenga bajo un solo mando la coordinación de los cuerpos de fuerza de la policía preventiva municipal y sus agrupamientos (policía preventiva urba-

na, policía preventiva vial, policía turística, policía auxiliar y policía rural) y que, atendiendo al atento exhorto emitido por este Honorable Congreso el miércoles 7 de octubre 2015, al designar a los mandos medios y superior de la policía preventiva municipal se tome en cuenta que debe tratarse de personal debidamente acreditado y certificado, como lo establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, el artículo 14 bis fracción VIII de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Acuerdo al ciudadano licenciado Jesús Evodio Velázquez Aguirre, Presidente Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, para los efectos señalados en los numerales de este ordenamiento.

**TERCERO.-** Túrnese el presente Acuerdo al Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, para el mismo fin.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase a través de los medios de comunicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CARLOS REYES TORRES.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS "EDUARDO NERI" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 20 de octubre del 2015, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los Titulares de la Oficialía Mayor, de la Dirección de Administración, de Comunicación Social y del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del Honorable Congreso del Estado, en los siguientes términos:

**"Primero.-** Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 2 y 4 de



nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado "Congreso del Estado", integrado por representantes populares denominados diputados, el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

**Segundo.-** Que el día 7 de junio del año en curso, en nuestro Estado se realizaron elecciones para renovar diputados y ayuntamientos, en la que se eligió a los ciudadanos diputados para integrar la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 57 en correlación con el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local; 18, fracción IV y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**Tercero.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, cuenta en su estructura con órganos administrativos y técnicos de apoyo al trabajo parlamentario, lo anterior, en términos de lo estipulado en el título décimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor. Órganos que se integran por:

**Oficialía Mayor,** que tiene a su cargo entre otras funciones las de: Auxiliar la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y a los Diputados en el ejercicio de sus funciones durante todas las fases del Proceso Legislativo; Apoyar a las Comisiones y Comités en el adecuado cumplimiento de sus atribuciones; Proponer al Congreso las medidas técnico-administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del mismo; Publicar el Diario de los Debates; Certificar documentos en ausencia de los Secretarios.

**La Dirección de Administración** que tiene a su cargo entre otras: la atención de todo asunto administrativo, que se relacione con los recursos humanos, materiales y financieros del H. Congreso del Estado; Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo; Administrar el presupuesto de egresos de acuerdo a la estructura programática y calendarización correspondiente; informar al Comité de Administración del Ejercicio presupuestal Elaborar los estados financieros mensuales, y tener a su cargo la custodia de la documentación que los soporte; Promover acciones que contribuyan al desarrollo y superación profesional del personal administrativo y de apoyo del Poder Legislativo; Mantener actualizados los sistemas administrativos que sirvan de base

para la evaluación y control de los recursos; Apoyar a cada una de las áreas que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y administrativa.

**La Dirección de Comunicación Social** que tiene a su cargo, difundir las actividades que el Congreso del Estado realiza; y,

**El Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri"**, cuyas funciones son entre otras las de realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de legislación y sobre cualesquiera materias relacionadas con su objeto; Establecer y operar un sistema de información sobre el marco jurídico y los procesos parlamentarios del Estado; Formar un fondo documental y bibliográfico sobre derecho público y materias relacionadas con su objeto; Editar, coeditar, publicar y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, grabados y fílmicos en forma directa o coordinada sobre las materias relacionadas en las fracciones precedentes.

**Cuarto.** Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designó como Oficial Mayor y Directores de Administración, de Comunicación Social y Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" del Congreso del Estado a los ciudadanos Benja-

mín Gallegos Segura, Eusebio Pérez Almontes, Antonio Jiménez Gómez y Aurelio Vázquez Villanueva.

**Quinto.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51 fracción III, 197 fracciones I, III y IV, 198, 199, 203, 205, 206, 207 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es facultad del Pleno de este Honorable Congreso a propuesta de la Comisión de Gobierno, designar a los Titulares de la Oficialía Mayor y de las Direcciones de Administración, de Comunicación Social y del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**Sexto.** Que en tal razón y tomando en cuenta que los órganos administrativos y técnicos requieren que siga funcionando con normalidad para el buen desarrollo de las actividades que este Congreso realiza, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, fracción III y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8º fracción XXXV de la multicitada Ley, nos permitimos presentar a la Plenaria, la propuesta de nombramientos de los Directores de Administración, de Comunicación Social y Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", en sustitución de los Ciudadanos Eusebio Pérez Almontes,

Antonio Jiménez Gómez y Aurelio Vázquez Villanueva, respectivamente, así como del nombramiento del Licenciado Benjamín Gallegos Segura, como Oficial Mayor del H. Congreso del Estado este último, quien hasta la fecha se ha desempeñado en ese cargo.

**Séptimo.** Que el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, señala que para ser titular de la Oficialía Mayor, Dirección de Administración, Director del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", con excepción del Director de Comunicación Social del H. Congreso del Estado, se requiere: Ser ciudadano mexicano, de preferencia guerrerense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos; Poseer título profesional en una rama afín al órgano de que se trate, legalmente expedido y registrado, así como contar con experiencia profesional mínima de tres años; Ser de reconocida honradez y no haber sido condenado ejecutoriadamente por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni en juicio de responsabilidad por delito de carácter oficial; No ser ministro de culto religioso alguno, y No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión pública por el que se disfrute salario, excepción hecha de las actividades docentes o de beneficencia pública,

**Octavo.** Que esta Comisión de Gobierno, en los términos antes

señalados, proponemos a la Plenaria el nombramiento de los ciudadanos: **BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA, JOEL EUGENIO FLORES, JAIME GARCÍA MORENO Y MA. MAGDALENA VÁZQUEZ FIERRO**, para ocupar los cargos de Oficial Mayor y Directores de Administración, de Comunicación Social y del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" respectivamente, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, toda vez de que cumplen con todas y cada una de las calidades y cualidades exigidas por la ley, así como la experiencia para ocupar los cargos antes referidos.

El Licenciado **BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA**, ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, cuenta con Título de Licenciado en Derecho expedido por la UNAM y cédula profesional número 3276792, asimismo, es Maestro en Derecho Constitucional y Electoral por la Universidad Americana de Acapulco y cuenta con el Título respectivo y la Cédula Profesional de Maestría número 5946180, actualmente es Maestrante de la Maestría en Derecho Parlamentario en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México (en línea), ha ocupado diversos cargos públicos y desde 2003 a diciembre de 2008 se desempeñó como Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado y desde esta última fecha es Oficial Mayor de este Poder Legislativo.

El Licenciado **JOEL EUGENIO FLORES**, es mexicano, ciudadano guerrerense, cuenta con Título en Derecho con número de Cédula 4004251, por la Universidad Autónoma de Guerrero, con maestría en Derecho Penal y en Derecho Constitucional, ha ocupado diversos cargos en la administración pública y en el sector privado, entre los que destacan el de Agente Auxiliar del Ministerio Público del Fuero Común, Secretario de la Juventud y del Deporte, Consejero del Consejo Tutelar de Menores Infractores, Director de Gobernación y Asuntos Políticos y Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, Director de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Estado de Guerrero, Profesor y Catedrático en el Área de Derecho Constitucional y Administrativo y Juicio de Amparo, asimismo cuenta con diversos cursos, talleres, diplomados, conferencias en las distintas áreas del derecho.

El licenciado **JAIME GARCÍA MORENO**, mexicano, ciudadano guerrerense, egresado de la Licenciatura en Comunicación y Mercadotecnia, por la Universidad Autónoma de Guerrero, se ha desempeñado en diversos trabajos en el ámbito periodístico en los que se destacan como Asesor del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y

Adultos de Guerrero, Locutor en la estación de radio Invasora 1050 AM, Reportero en las Agencias de Noticias Guerrero, en IRZA, Radiorama en la Noticia Chilpancingo, Conductor y Productor de programas televisivos en Siga TV Chilpancingo, Conductor del Noticiario Radiorama en la Noticia AM Chilpancingo, Director General de NOTYMAS Agencia de Noticias Guerrero, Director de prensa de la Comisión de Relaciones Exteriores en el Senado de la República, Corresponsal Nacional de Televisa Radio en Guerrero, Jefe de relaciones públicas en el periódico Uno a Uno de Chilpancingo, asimismo cuenta con diversos cursos y conferencias en materia de periodismo y comunicación social.

La M.C **MA. MAGDALENA VÁZQUEZ FIERRO**, es mexicana por nacimiento, originaria de Guerrero, con Título Licenciada en Derecho, con Maestría en Derecho Constitucional, cuenta con experiencia laboral entre otras Auxiliar Jurídico de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, Jefa del Departamento de Dactiloscopia en la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia, Secretaria Privada del Secretario General de Gobierno del Estado, Jefa del Área de Aclaraciones Administrativas de la Coordinación Técnica del Registro Civil, Coordinadora General Adjunta y Coordinadora

General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, ha realizado diversos cursos, talleres, conferencias, diplomados en diversas áreas de la investigación académica".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 20 de octubre del 2015, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA A LOS TITULARES DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS "EDUARDO NERI" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO** Se nombra

como Oficial Mayor, Directores de Administración, de Comunicación Social y del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri" respectivamente, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ciudadanos **BENJAMÍN GALLEGOS SEGURA, JOEL EUGENIO FLORES, JAIME GARCÍA MORENO Y MA. MAGDALENA VÁZQUEZ FIERRO**, los últimos tres en sustitución de los Ciudadanos Eusebio Pérez Almontes, Antonio Jiménez Gómez y Aurelio Vázquez Villanueva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Tómesse la protesta de ley a los Servidores Públicos designados; déseles posesión de sus cargos y expídanseles los nombramientos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Emítase el Acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **T R A N S I T O R I O**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se abroga el Artículo Quinto del Acuerdo de fecha 9 de diciembre del año 2008, donde se aprueban las renunciaciones y nombramientos de los órganos administrativos y técnicos de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CARLOS REYES TORRES.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA LUISA VARGAS MEJÍA.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, HACE UN SEÑALADO RECONOCIMIENTO AL LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA DETERMINACIÓN DE IMPULSAR PERMANENTEMENTE EL PLAN NUEVO GUERRERO, PARA RECONSTRUIR LA ENTIDAD, LUEGO DE LOS LAMENTABLES ACONTECIMIENTOS DE LOS FENÓMENOS METEOROLÓGICOS "INGRID" Y "MANUEL", QUE DESTRUYÓ A SU PASO, INFRAESTRUCTURA CARRETERA, HOSPITALARIA, EDUCATIVA Y VIVIENDAS DE NUESTRA ENTIDAD Y, CON EL QUE SE PRETENDE RESTAURAR CON NUEVOS BRÍOS, EL CAMINO DE PAZ Y PROGRESO, QUE DÍA A DÍA EDIFICA EL PUEBLO SURIANO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de octubre del 2015, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del

---

Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la Republica, a fin de que se instruya al Secretario de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para que presente la evaluación de resultados del "Plan Nuevo Guerrero" del periodo 2013-2015 a este Congreso del Estado, en los siguientes términos:

#### **"A N T E C E D E N T E S**

El día 07 de Octubre de dos mil quince, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0166/2015, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual remite la propuesta de Acuerdo, a la comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos de su análisis y dictamen.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones III y XXIV, 67, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria Desarrollo Económico y de Trabajo, tiene plenas facultades para analizar la propuesta de referencia y emi-

tir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma.

Que en atención a lo anterior, esta comisión considera que el Diputado Silvano Blanco de Aquino, signatario de la iniciativa, conforme a lo establecido por el artículos 126 fracción II y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, tiene plenas facultades para presentar la propuesta de acuerdo, para su análisis y dictamen correspondiente.

Esta Comisión Dictaminadora considera que no es necesario transcribir la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo en virtud de no requerirlo los artículos 132, 133, 134 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Sin embargo, esta Comisión estima hacer algunas reflexiones para sustentar el sentido del dictamen en estudio, al tenor de las siguientes:

#### **C O N S I D E R A C I O N E S.**

El presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, el día 7 de noviembre de 2013 durante la presentación del plan nuevo guerrero en la ciudad de Chilpancingo planteó 3 ejes de desarrollo estatal para el periodo 2014 - 2018, los cuales de manera resumida son:

**PRIMER EJE**

Inversión en infraestructura.

1. Inversión en infraestructura para realmente arropar el alcance de este Plan Nuevo Guerrero, que considera proyectos ejecutivos de las siguientes obras y acciones:

a. El desarrollo logístico e industrial del Puerto Balsas, en la Costa Grande de Guerrero, hasta el Puerto Lázaro Cárdenas, en Michoacán.

b. La Autopista Interoceánica que conecte desde Michoacán hasta Puerto Chiapas. La Autopista Puebla-Tlapa-Marquelia, en La Montaña y la Costa Chica, y el Camino Filo Mayor, en la Sierra de Guerrero.

c. La mejora de los accesos y libramientos de la Autopista del Sol; la construcción de un proyecto hidroeléctrico en el Río Papagayo; la modernización de la infraestructura del Puerto de Acapulco; la modernización de los Distritos de Riego de la región de Tierra Caliente y la Zona Norte de Guerrero.

2. Se impulsará un Plan Integral de Conectividad, ampliando la red de fibra óptica y los puntos de acceso digital gratuitos en escuelas, hospitales, ayuntamientos y en otros sitios públicos.

3. Dentro de este eje de infraestructura, se implementará un Plan Hídrico para la región, a fin de rehabilitar y construir nuevas fuentes de abastecimien-

to de agua potable para las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Iguala, Taxco y Zihuatanejo.

4. Se incrementará la cobertura de agua potable, drenaje y saneamiento, así como la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales.

5. En materia de vivienda y salud, se buscará la rezonificación y reconstrucción de casas para la población afectada por este huracán, así como la edificación del nuevo hospital de Acapulco, y la conclusión del Hospital General en Coyuca de Catalán.

6. Seis. Se habrán de destinar recursos para cultivos y especies no asegurados, así como para la inversión en infraestructura y equipamiento del campo.

**SEGUNDO EJE**

Proyectos sociales para la productividad.

1. La construcción de Ciudad Mujer, en Tlapa de Comonfort. Y en este centro de desarrollo se trabajará para beneficiar a las mujeres indígenas en programas que permitan erradicar la violencia de género e impulsar la salud reproductiva, así como la alfabetización y el empoderamiento económico de estas regiones pobres de la Sierra.

2. Un respaldo decidido a los pueblos indígenas. Para el Gobierno de la República, la participación activa de la población indígena es fundamental para acelerar el desarrollo de sus comunidades.



3. Proyectos sociales que incentiven la participación ciudadana, a través de comedores comunitarios.

4. Se ampliará el alcance del Programa de Empleo Temporal.

5. En materia de turismo se relanzará el Centro de Convenciones de Acapulco y se promocionará intensivamente al estado.

6. En educación se fortalecerán las escuelas de tiempo completo, se dignificarán centros escolares y se les dotará con tecnología, para favorecer el aprendizaje de sus alumnos.

7. En materia de medio ambiente se llevará a cabo un Programa de Reforestación y Restauración de Terrenos. Además, habrá de rehabilitarse la infraestructura ambiental para gestión de residuos.

### **TERCER EJE**

Financiamiento y coordinación de políticas públicas. Se alinearán los recursos de los programas presupuestarios de las dependencias para atender las necesidades del Plan Nuevo Guerrero.

Por lo tanto el Plan Nuevo Guerrero, abarcará proyectos de desarrollo económico, infraestructura e inversión, construcción de carreteras, conectividad logística, energía, turismo y campo, así como para promover el desarrollo social y productivo del Estado. Con estas acciones específicas se busca elevar la productividad de nuestra economía para beneficiar

directamente el bolsillo de las familias mexicanas.

El Plan Nuevo Guerrero debe ser un punto de inflexión y/o una oportunidad para que el Estado logre insertarse en una lógica de desarrollo estatal de largo plazo, en el contexto de una integración regional mucho más productiva".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de octubre y 05 de noviembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Sexagésima Primer Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos en lo general, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo. Asimismo, se sometió en lo particular el dictamen, presentando el Diputado Héctor Vicario Castrejón una reserva al artículo Primero del acuerdo y recorriéndose los subsecuentes, la cual se sometió para su discusión y aprobación, en su caso, presentada por el Diputado, aprobándose esta por mayoría de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción

I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O  
P A R L A M E N T A R I O**

**PRIMERO.** - La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, hace un señalado reconocimiento al Licenciado Enrique Peña Nieto, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por la determinación de impulsar permanentemente el Plan Nuevo Guerrero, para reconstruir la Entidad, luego de los lamentables acontecimientos de los fenómenos meteorológicos "Ingrid" y "Manuel", que destruyó a su paso, infraestructura carretera, hospitalaria, educativa y viviendas de nuestra Entidad y, con el que se pretende restaurar con nuevos bríos, el camino de paz y progreso, que día a día edifica el pueblo surriano.

**SEGUNDO.** - El Pleno de la Sexagésima Primer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, a fin de que se instruya al Secretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que presente la evaluación de resultados del "Plan Nuevo Guerrero" del periodo 2013-2015 a este Congreso del Estado.

**TERCERO.** - El Pleno de la Sexagésima Primer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, exhorta al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República, para que gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe al gobierno y a la ciudadanía de Guerrero, cuáles de los proyectos estratégicos del alto impacto que contempla el "Plan Nuevo Guerrero" que se implementarán mediante la correspondiente inversión trianual 2015-2018.

**CUARTO.** - El Pleno de la Sexagésima Primer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, invite cordialmente al Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de la República para que visite el estado de Guerrero y haga, en su caso, un relanzamiento del "Plan Nuevo Guerrero" para el periodo 2015-2018.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** - Comuníquese el

presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales conducentes solicitando su adición al mismo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**CARLOS REYES TORRES.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

### AVISO NOTARIAL

Acapulco, Gro., a 24 de Septiembre del 2015.

Mediante escritura pública número 37,797, de fecha 24 de septiembre del 2015, otorgada en el Protocolo a mi cargo, la señora ROSA ISELA ROBLES MENDOZA, en su carácter de albacea y coheredera y el señor JAVIER FRANCISCO SANCHEZ CORTES, en su carácter de coheredero de dicha sucesión; reconocieron sus derechos hereditarios y radicaron la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora PETRA MENDOZA ALBINES, aceptando la herencia que le fue instituida a su favor.

En el propio instrumento la señora ROSA ISELA ROBLES MENDOZA, en su carácter de Albacea de dicha Sucesión, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

---

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO NO. 16.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero a 20 de  
Octubre del 2015.

2-2 A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.  
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. OCTAVIO SOTELO LEYVA, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en calle John F. Kennedy, en la segunda sección en la Población de Tlalchapa, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Mina, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 16.90 mts., y colinda con la Iglesia Católica.

Al Sur: Mide en 16.90 mts., y colinda con calle Ayuntamiento.

Al Oriente: Mide en 56.65 mts., y colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez actualmente Calle John F. Kennedy.

Al Poniente: Mide en 56.65 mts., y colinda con Feliciano Tavera.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

## EDICTO

CLAUDIO ENRIQUE TRULIN ESPINOZA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 451-2/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ana Gabriela Aguilar Medina en contra de Jesús Heriberto Hernández, Heriberto Hernández García, María de los Ángeles González Genchi, Orquídea Guadalupe Ariza Barrera, Claudio Enrique Trulin Espinoza, Notario Público número tres del Distrito Judicial de Hidalgo, notario Público número diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado; la Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, mediante auto de veinticinco de junio del año en curso, ordenó emplazar a juicio al demandado Claudio Enrique Trulin Espinoza, en virtud de que se desconoce su domicilio, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres

en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o El Sur), concediéndosele un término de sesenta días que se computarán a partir del día siguiente hábil al que surta efecto la última publicación del edicto; asimismo, se previene al reo civil de referencia para que comparezca ante este juzgado, a recoger las copias de la demanda y sus anexos sellados y cotejados para el traslado correspondiente, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, y acorde con lo dispuesto por el arábigo 240 del Código Procesal Civil de Guerrero, tendrá nueve días contados a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del código adjetivo civil; también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148

de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia, en términos del auto que a continuación se transcribe:

"Acapulco, Guerrero, tres de julio del dos mil siete.

Por presentada Ana Gabriela Aguilar Medina, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña al mismo, se le tiene demandando en la vía ordinaria civil de Jesús Heriberto Hernández, Heriberto Hernández García, María de los Ángeles González Genchi, Orquídea Guadalupe Ariza Barrera, Claudio Enrique Trulin Espinoza, Notario Público número tres del Distrito Judicial de Hidalgo, notario Público número diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, el pago y cumplimiento de las prestaciones que relacionan en su escrito de demanda. Tomando en cuenta que el escrito inicial reúne los requisitos del artículo 232 del código procesal civil y que de los documentos exhibidos se acredita que existe legitimación tanto activa como pasiva de las partes, la personalidad del promovente se encuentra acreditada en los términos descritos, siendo competente este juzgado para conocer de la presente controversia civil

en términos de los artículos 16, 17, 24, 25, 26, 27, 29 y 30 del código de la materia y al ser procedente la vía intentada, con fundamento en los artículos 233, 234, 238, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246 y relativos del ordenamiento legal invocado, se admite la demanda en la vía y forma propuestas. En tal virtud, con las copias simples de la demanda y anexos que se acompaña, córrase traslado personalmente a Jesús Heriberto Hernández, Heriberto Hernández García, María de los Ángeles González Genchi, Orquídea Guadalupe Ariza Barrera, Claudio Enrique Trulin Espinoza, Notario Público número tres del Distrito Judicial de Hidalgo, notario Público número diecinueve del Distrito Judicial de Tabares y Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Guerrero, emplazándolos legalmente a juicio para que dentro del término de nueve días produzcan contestación a la demanda instaurada en su contra u opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda si se deja de contestar y las ulteriores notificaciones y las personales les surtirán efectos por cédulas que se fijan en los estrados de este juzgado. Por cuanto hace al code mandado Claudio Enrique Trulin

Espinoza y toda vez que se ignora su domicilio, con fundamento en el artículo 146 del código de la materia, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, del Instituto Federal Electoral, para que informe sí en su padrón existe algún domicilio de esta persona. Por otra parte y toda vez que los code mandados Orquídea Guadalupe Ariza Barrera, así como el notario Público número tres del Distrito judicial de Hidalgo tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, ubicados, la primera de los mencionados en calle 15, norte número 510, Barrio de la Villa, en la ciudad de Chilapa de Álvarez, Guerrero y el segundo de los mencionados en calle Vicente Guerrero número uno, segundo piso despacho 19, colonia centro, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con fundamento en los artículos 168 y 169 con los insertos necesarios, gírense los exhortos correspondientes a los jueces civiles competentes de los Distrito Judiciales, Álvarez y de Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirvan dar cumplimiento a este proveído, en la inteligencia de que se les concede a los referidos demandados, dos y tres, días más a cada uno de ellos por razón a la distancia, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, u opongan sus excepciones y defensas; de igual manera prevéngaseles para que señalen domicilio en esta ciu-

dad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de ley, contenidos en líneas anteriores; asimismo, se faculta a los jueces exhortados para que bajo su más estricta responsabilidad, acuerde las promociones necesarias para la diligenciación del presente exhorto. Por otro lado, y como medida de conservación del bien inmueble materia de litigio, con fundamento en el artículo 237, fracción III del Código Procesal Civil, inscribábase preventivamente la demanda en el folio de derechos reales correspondiente, debiéndose girar el oficio respectivo al Delegado del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad, para tal efecto. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizado para los mismos efectos con fundamento en los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil a las personas que indica. Por otra parte, con fundamento en los artículos 1º, fracción III, 2º, 8º, fracción XVI, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, número 5568 en relación con los diversos 1, 2, 6 y 7 del Reglamento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que establece los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información pública en posesión del Tribunal Superior de Justicia del Conse-

jo de la Judicatura Estatal y de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Guerrero; la primera publicada en el Periódico Oficial número 83 del catorce de octubre del dos mil cinco; el segundo aprobado por unanimidad en Sesión de Pleno del Tribunal Superior de Justicia el día ocho de junio del dos mil seis, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se dicte en el presente asunto al hacerse pública, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme el procedimiento de acceso a la información; así también el derecho que les asiste a las partes para manifestar hasta antes que se dicte la sentencia correspondiente, su oposición de que sus datos personales se incluyan en la publicación advertidos de que la falta de aprobación expresa conlleva su consentimiento para que la sentencia respectiva se publique sin supresión de dichos datos. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Jorge Andrés Vázquez Osorio, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el licenciado Manuel León Reyes, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS RÚBRICAS.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA. DÍAS.  
Rúbrica.

3-3 CHILAPA, GUERRERO 29 DE OCTUBRE  
DEL 2015.

## EDICTO

LA CUIDADANA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLORES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 55/2015-I, RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE INES ALVARADO ENSALDO, PROMOVIDO POR JOAQUIN RODRÍGUEZ, ORDENO NOTIFICAR A DESCENDIENTES ASCENDIENTES, O PARIENTES COLATERALES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN INES ALVARADO ENSALDO, PARA QUE COMPAREZCAN Y JUSTIFIQUEN SUS DERECHOS A LA HERENCIA Y NOMBRE ALBACEA, HACIÉNDOLES SABER EL NOMBRE DE FINADA INES ALVARADO ENSALDO, QUIEN FALLECIÓ EL DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN PUNTO DE LAS DIECISÉIS HORAS EN LA CALLE CINCO SUR NUMERO 505 BARRIO DE SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE CHILAPA DE ALVAREZ, GUERRERO, PARA QUE DENTRO DE SESENTA DÍAS HÁBILES, SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS, DICHAS PUBLICACIONES SE EFECTUARAN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO LOCAL DEL SUR DE CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES

A T E N T A M E N T E.  
EL ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ.  
LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.  
Rúbrica.

3-2

## AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 25,956 de fecha 02 de noviembre del 2015, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO DE LA MORA RODRÍGUEZ también conocido como MARCO ANTONIO DE LA MORA Y RODRÍGUEZ.

El señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA; RECONOCIÓ la validez del testamento público abierto otorgado por el señor MARCO ANTONIO DE LA MORA RODRÍGUEZ también conocido como MARCO ANTONIO DE LA MORA Y RODRÍGUEZ, ACEPTO la herencia instituida a fu favor a título de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y asimismo acepto el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo



del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 02 de Noviembre del 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.

Rúbrica.

2-1

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. JAVIER HORACIO MORALES VILLANUEVA, SOLICITAN LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION UBICADO EN LA QUINTA SECCION, AYUTLA DE LOS LIBRES, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES GUERRERO, DEL DISTRITO DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 20.52 MTS, COLINDA CON ISIDRA NAVARRETE VIUDA DE LUNA.

AL SUR: 17.40 MTS, COLINDA CON MARIA ESPINOZA DE FIGUEROA

AL ESTE: 16.59 MTS, COLINDA CON PLAZUELA DE SAN FELIPE

AL OESTE: 20.87 MTS, CO-

LINDA CON CARLOS G. MEZA.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO. C. ERNESTO AVILA DAMIAN.

Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 79/1996-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la sucesión testamentaria a bienes de Armando Ruiz Quintanilla, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día catorce de enero del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles embargados en autos, consistentes en los departamentos 101-B, 402-B y 404-B, ubicados en el lote número veintinueve, de la avenida Acapulco, ex ejido de Santa Cruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el

folio registral electrónico número 91325, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de este distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Departamento 101-B: Al noroeste, en cuatro tramos de 2.10 metros, 1.70 metros, 2.30 metros y 4.30 metros, con área común del mismo condominio; al noreste, en 6.80 metros con área común del mismo condominio; al sureste, en 6.80 metros, con área común del mismo condominio; al sur, en 5.70 metros con el departamento 102-B, del mismo edificio; al oeste, en 3.65 metros con vestíbulo común del mismo condominio y acceso principal al mismo departamento 101-B; abajo con el departamento 1-B del mismo edificio; y, arriba con el departamento 201-B del mismo edificio, con área total de 55.00 metros cuadrados. Departamento 402-B: Al norte, en 5.70 metros con departamento 401-B; al noreste, en 6.60 metros con área común del mismo departamento; al sureste, en 6.80 metros con área común del mismo departamento; al suroeste, en cuatro tramos de 4.30 metros, 1.70 metros, 2.30 metros y 2.10 metros, con área común del mismo condominio; al oeste, en 3.65 metros con escaleras comunes del mismo condominio y acceso principal al mismo departamento 402-B con área total de 55.00 metros cuadrados. Departamento 404-B: Al norte, mide 5.70 metros y colinda con vacío del edificio; al noreste, mide 6.60 y colinda con área común del mis-

mo condominio; al sureste, mide 6.80 metros y colinda con área común del mismo condominio; al suroeste, mide en cuatro tramos de 4.30, 1.70, 2.30 y 2.10 metros y colinda con área común del mismo condominio; al oeste, mide 3.65 metros y colinda con escaleras del mismo edificio y acceso principal; abajo con el departamento 304-B del mismo edificio; y arriba colinda con el departamento 504-B del mismo edificio, con área total de 55.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$320,396.05 (trescientos veinte mil trescientos noventa y seis pesos 05/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de cada uno de los departamentos de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primera publicación tendrá que ser el primer día hábil, el tercero en el noveno día hábil y el segundo en cualquier día hábil dentro de los nueve días; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación

de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 15 de Octubre de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En los autos del expediente número 296/2014-I, relativo al juicio Hipotecario, promovido por RODOLFO MORALES NUÑEZ Y OTROS, contra de LILIAN ANDRADE BELTRÁN. La maestra en derecho Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 468 fracción VII y 469 del Código Procesal Civil del Estado, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el lote número 6, manzana 8, sección "A", colonia Jardín, en esta ciudad y puerto con una superficie de 216.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE en 18.27 metros con lote 7; Al SURESTE en 10.80 metros con lote 10; Al NOROESTE en 12.10 metros con andador lilas IV;

sirviendo de base para el remate la cantidad de \$745,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, las once horas del día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número uno, Administración Fiscal Estatal número dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el Periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta ciudad, por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra.

Se convocan postores.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ELEDIBETH GALINDO MATAMOROS.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 526-3/2013, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Banorte, en contra de David Alberto García Andrade; el licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en LA FRACCIÓN DE TERRENO DESIGNADA CON LA LETRA "A", SEGREGADA DEL LOTE 02, DE LO QUE SE SUBDIVIDIÓ LA FRACCIÓN "A", Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTE, DE LA MANZANA 41, DEL FRACCIONAMIENTO COSTA AZUL, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, mismo que se encuentra inscrito bajo el folio registral electrónico número 14597, correspondiente al Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.20 metros, con Lote número Dos; AL SUR, en 20.00 metros, con Lote número Uno; AL ESTE, en 9.00 metros con Lote número Dos guión B; y AL OESTE, en 9.05 metros, con Avenida Horacio Nelson; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,950,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUEN-

TA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a Cuatro de Noviembre de Dos Mil Quince.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LICENCIADO LEO ÁNGEL ALDERETE GARCÍA.

Rúbrica.

2-1

## EDICTO

ALEJANDRO TENORIO GASCA.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 69/2012-II, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Lago Fase I, en contra de Alejandro Tenorio Gasca. Se dictaron dos autos que en su parte conducente dicen:

Acapulco, Guerrero, a veintitrés de febrero del dos mil doce.

"... Por presentada a Ana Lilia Jiménez Rayón, apoderada legal del CONDOMINIO LAGO FASE I, personalidad que le ha sido reconocida en autos, con su escrito, copias simples y anexos que acompaña, por medio del cual en la Vía Ejecutiva Civil, demanda de ALEJANDRO TENORIO GASCA, el pago de la cantidad de \$156,469.59 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pago de cuotas de mantenimiento correspondiente del segundo trimestre del dos mil nueve al primer trimestre de dos mil doce y demás prestaciones que indica.

Ahora bien, y tomando en consideración que la demanda, reúne los requisitos que establece la ley, con apoyo en los artículos 595, 596, 598, 599, 600 y demás aplicables del Código Civil Adjetivo, se ADMITE A TRAMITE LA MISMA en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este Juzgado, bajo el número 69/2012-II, que legalmente le corresponde. Acto seguido, se provee auto con efectos de mandamiento en forma, para que el deudor sea requerido de pago, y no haciéndolo en el acto de la diligencia, se proceda a embargar bienes de su propiedad, suficientes para cubrir la cantidad reclamada y las costas. Hecho el embargo, con copia simple, de la demanda, anexos, debidamente sellados y co-

tejados, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a dicho deudor, para que en un término no mayor de nueve días hábiles, ocurra a hacer el pago o a oponer las excepciones y defensas que tuviere, siguiéndose el juicio por todos los trámites del Juicio Ordinario. Diligencia en la que deberá tener intervención la acreedora, a efecto de cumplir con el mandamiento de embargo. Asimismo, prévéngasele para que señale domicilio ubicado en el lugar del juicio, para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias, en caso contrario, todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse al rebelde, se harán por medio de cédula, fijada en los Estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva, que deberá notificarse personalmente. Lo anterior con fundamento en el arábigo 257 del Código Adjetivo Civil.

Por otra parte y tomando en cuenta que el domicilio del demandado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, ubicado en Insurgentes Sur 550-1, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, en la Ciudad de México, Distrito Federal; con fundamento en los arábigos 168 y 169 del Código Adjetivo Civil, fórmese el exhorto correspondiente y remítase al Juez Competente en turno de Primera Instancia en Materia Civil de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las la-

bores de este Juzgado emplace a juicio al referido demandado. En esa tesitura, queda a disposición de la parte interesada el exhorto, a fin de que lo haga llegar a su destino, quien tendrá la obligación de apresurar su diligenciación por el Juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución. Se faculta a la autoridad exhortada para que en cumplimiento de lo ordenado, acuerde promociones tendientes a lograr el emplazamiento del citado deudor y embargo respectivo. Precizando que quedan facultados para diligenciar el exhorto de mérito Homar Hernández Resendíz, Rutilio Moreno Guevara, Lidio Goytia Ojeda, así como Viridiana Vinalay Wences. Por autorizado el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, designando como sus abogados patronos a los profesionistas que indica y para imponerse de autos a la persona que menciona. Lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 94, 95, 98, 147 y 150 del Código Procesal Civil.- Notifíquese y Cúmplase..."

Acapulco, Guerrero, a once de septiembre del dos mil quince.

A sus autos el escrito que suscribe Elizabeth Cuevas Sandoval, abogada patrono del actor CONDOMINIO LAGO FASE 1 UNO, enterada de su contenido, con fundamento en los artículos 143 fracción II y 160 fracción II del Código de Procedimien-

tos Civiles del Estado, atenta a las manifestaciones vertidas por la promovente, tomando en cuenta que las diversas dependencias a las cuales se les solicitó informaran a este Juzgado, si en sus archivos se encontraba registrado algún domicilio o domicilios del demandado ALEJANDRO TENORIO GASCA, siendo negativa su respuesta; y, aún cuando las dependencias Dirección de Catastro e Impuesto Predial y Comisión Federal de Electricidad, dieron respuesta positiva, cierto es que el domicilio que proporcionaron, es el mismo que la accionante señaló en su escrito inicial de demanda; en tal virtud, como lo solicita y por así corresponder en derecho, ante el desconocimiento general del paradero de dicho demandado, para el debido cumplimiento del auto de radicación de fecha veintitrés de febrero del dos mil doce, deberá emplazarse a ALEJANDRO TENORIO GASCA, a través de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad como uno de los de mayor circulación, haciéndole saber al demandado ALEJANDRO TENORIO GASCA, que deberá presentarse ante este Tribunal, sito en Avenida Gran Vía Tropical s/n, del Fraccionamiento Las Playas de Acapulco, Guerrero, a recibir la copia simple de la demanda, debidamente sellada y cotejada; así como las copias de los do-

cumentos que se adjuntaron a la misma; los que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este propio Juzgado, dentro de un término de treinta días hábiles; en la inteligencia, que el plazo de nueve días hábiles para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente al en que el interesado se apersona a recibir el traslado dentro del término concedido, o bien, al día siguiente del último día que tiene para presentarse a recibirlo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAR.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 631/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en

contra de César Toralva Meraza y Alicia del Carmen Sotelo Rivera. La Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 459, 466, 467 del Código Procesal Civil del Estado, ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en el Departamento número Trescientos uno y cajón de estacionamiento, del Edificio en Condominio denominado "Manzanillo", ubicado en la manzana ocho del Fraccionamiento Real de Acapulco, dentro del área conocida como Hornos Insurgentes en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, en cual tiene una superficie de sesenta y seis metros cuadrados, que consta de dos recámaras, alcoba, baño completo, estancia-comedor, cocina y patio de servicio, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en cinco metros con sesenta centímetros, con vacío al jardín exterior; al Este, en cuatro metros, con vestíbulo y escaleras; al Norte, un metro con cuarenta centímetros, con vestíbulo; al Este, en tres metros con cincuenta centímetros, con cocina y patio del departamento uno-trescientos dos; Al Sur, en un metro con sesenta centímetros, con vacío a patio interior; al Este, en tres metros con cinco centímetros, con vacío a patio interior; al Sur, en tres metros con cincuenta centímetros, con recámara del departamento uno-trescientos cuatro; al Oeste,

te, en un metro con cincuenta centímetros, con vacío de circulación exterior; al Sur, en tres metros con veinticinco centímetros, con vacío a circulación exterior; al Oeste, en seis metros, con vacío a circulación exterior; al Norte, en un metro con treinta y tres centímetros, con vacío a circulación exterior; al Oeste, en dos metros con ochenta centímetros, con vacío a circulación exterior. En su superficie superior, colinda con departamento uno-cuatrocientos uno; en su superficie inferior, colinda con departamento uno-doscientos uno. CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO TRESCIENTOS UNO, con una superficie de doce metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en dos metros con cuarenta centímetros, con la Calle de Sinaloa; al Este, en cinco metros, con cajón de estacionamiento uno-trescientos dos; al Sur, en dos metros con cuarenta centímetros, con circulación interior del conjunto; y al Oeste, en cinco metros, con cajón de estacionamiento uno-doscientos dos. Dicho bien tiene un valor pericial de \$455,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo... para que tenga verificativo la audiencia de remate se señalan las once horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la

Maestra en Derecho LORENA BENITEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada DOLORES NAVA GASPAS, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Acapulco, Gro., 29 de Octubre del 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAS.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. HERMELINDA BAEZ RENDON.  
PRESENTE.

En el expediente 297/2014-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Scotiabank Inverlat, S.A. I.B.M. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en contra de Hermelinda Baez Rendón, el Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el auto del veintiséis de octubre de dos mil quince, ordeno emplazar a la demandada la C. Hermelinda Baez



Rendón, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco, haciéndole saber que deberá apersonarse ante este juzgado, dentro del plazo de sesenta días hábiles, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, congado dicho término a partir de la última publicación del edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos aducidos en su contra y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, al igual, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, en el entendido que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición, en la Segunda Secretaria de este Juzgado, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, lo anterior, en términos de los artículos 9 fracción II, 160 fracciones I y II y 257, fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Acapulco, Guerrero., a 05 de Noviembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTOS DE FECHA UNO DE JULIO, DIEZ DE SEPTIEMBRE Y VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 274/2010-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RANULFO FLORES GARCÍA, EN CONTRA DE ANA MARÍA MIRANDA ROMÁN, SIENDO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 01, MANZANA XVII, FRACCIONAMIENTO EL AMATE DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 14.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 02, AL SURESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 05, AL SUROESTE EN 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CASUARINA, AL NOROESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TABACHIN, CON SUPERFICIE EN 98 METROS CUADRADOS; CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO DE GUERRERO, QUE SON LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN

ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, SIENDO LA CANTIDAD DE \$544,960.00 (QUINIEN- TOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVE- CIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL VALOR OTORGADO AL INMUEBLE DE ACUERDO AL AVA- LÚO QUE CONSTA EN AUTOS. EN ATEN- CIÓN A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PU- BLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MAR- TES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MO- TIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLE- VARSE ACABO EXACTAMENTE DENTRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLI- CACIÓN QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN DICHO PERIÓDICO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICA- CIONES DE LOS EDICTOS ORDENA- DOS CON ANTELACIÓN; EN EL ENTEN- DIDO DE QUE EL LAPSO QUE DEBE MEDIAR PARA LA SUBASTA, DEBE SER EL DE VEINTE DÍAS SIGUIEN- TES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ- GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTAN- CIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA HONORIA MARGARITA VELASCO FLO- RES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALVAREZ, MEDIANTE AUTOS DE FECHA VEIN- TITRÉS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DIEZ DE FEBRERO Y DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DICTADOS EN EL EXPE- DIENTE NUMERO 70/2007-II, RE- LATIVO AL JUICIO ORDINARIO CI- VIL, PROMOVIDO POR FIDEPAL S. DE R.L. DE I.P. Y C.V., EN CON- TRA DE EUSEBIO LEON ARCOS Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL, ORDENO NOTI- FICAR LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA MEN- CIONADA, MEDIANTE LA PUBLICA- CIÓN DE EDICTOS, POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIO DEL ESTADO Y DIARIO DE GUERRERO DE CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, POR ELLO DICHS PUNTOS RESOLU- TIVOS A LA LETRA DICEN: SEGUN- DO.- LA ACTORA EMPRESA FIDEPAL S. DE R.L DE I.P Y C.V., SO- CIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL JORGE R. HERNÁNDEZ GODÍNEZ, PRO- BÓ SU ACCIÓN. LOS DEMANDADOS EU- SEBIO LEON ARCOS, PEDRO VAZQUEZ SALAZAR, ANTONIO SALAZAR RODRI- GUEZ, HONORIO CERROS ROSAS, RU-

MUALDA MARQUEÑO Y RAFAEL VAZQUEZ CUEVAS, HERMENEGILDO POCHOTECO, HERMANEGILDO SALDAÑA CIGARRO Y SEVERIANA HUAXTITLAN RAMOS, CLAUDIO JAIMES ABARCA Y ABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, NO JUSTIFICARON SUS EXCEPCIONES, NO ASÍ AL DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN CONSECUENCIA. TERCERO.- SE DECLARA QUE LA ACTORA FIDEPAL S. DE R.L. DE I.P. Y C.V., SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL TIENE PLENO DOMINIO SOBRE EL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EUCARIA APREZA SIN NÚMERO, DE ESTA CIUDAD; CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS PRECISADAS EN EL CUERPO DE ESTE FALLO. CUARTO.- SE CONDENA A LOS DEMANDADOS DE MERITO, A DESOCUPAR Y ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, EL INMUEBLE SEÑALADO EN EL RESOLUTIVO QUE ANTECEDE, CON SUS FRUTOS Y ACCESORIOS, LO CUAL DEBERÁN HACER DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES UNA VEZ QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CAUSE EJECUTORIA, PREVIO REQUERIMIENTO PERSONAL QUE SE LE HAGA PARA TAL EFECTO, APERCIBIDOS QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO TÉRMINO, SERÁN DESALOJADOS A SU COSTA A TRAVÉS DE LA FUERZA PÚBLICA, AUTORIZÁNDOSE PARA TAL EFECTO EL ROMPIMIENTO DE CHAPAS, CERRADURAS O CUALQUIER OBJETO ANÁLOGO QUE IMPIDA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. QUINTO.- SE CONDENA A LOS DEMANDADOS, AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA. NO ASÍ AL PAGO DE DAÑOS, PERJUICIOS, MENOSCABO Y REPARACIÓN OBJETIVA QUE DEMANDA LA ACTORA, POR NO ENCONTRARSE CUANTIFICADOS EN AU-

TOS DICHOS RUBROS. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y CÚPLASE.- ASI EN DEFINITIVA LO RESOLVIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LEONOR OLIVIA RUVALCABA VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ, POR ANTE LA LICENCIADA ELIZABETH MARIANO PEDROTE, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

CHILAPA, GUERRERO 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. URIEL ALVAREZ MARTINEZ.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

La suscrita licenciada Lucia López Mendoza, Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, hacen saber: Al agraviado Rolando Santa Martínez, que el Licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, por auto del (20) veinte de octubre de (2015) dos mil quince, dictado en la causa penal

31/2014-III, instruida a Facundo Vivaldo Méndez, por el delito de lesiones en riña, cometido en agravio de Rolando Santana Martínez, ordenó citarlo mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con los Artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que comparezca a las (12:00) doce horas del (15) quince de diciembre de (2015) dos mil quince, quien deberá comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, sito con domicilio ampliamente carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del cereso, con residencia en esta ciudad de Iguala, Guerrero, para que se lleven a cabo el careo procesal entre el procesado Facundo Vivaldo Méndez, con el agraviado Rolando Santana Martínez.

Lo que se hace saber, para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. LUCIA LÓPEZ MENDOZA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, 23 de Octubre de 2015.

C. VICENTE CISNEROS MORENO.

La suscrita Licenciada Cleotilde Torres Cortes, Secretaria Actuarial del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de esta fecha, dictado por el Juez de mi adscripción, Licenciado Leoncio Molina Mercado, en la causa penal 135/2011-II, incoada a Martin González Lucena; por medio del presente le hago saber a usted Vicente Cisneros Moreno, que deberá comparecer debidamente identificada a las once horas del nueve de diciembre del año dos mil quince, ante este órgano jurisdiccional ubicado en Carretera Nacional México-Acapulco, kilómetro 6+495, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, a efecto de que se desahogue el careo procesal que le resulta con el procesado de referencia, lo anterior, para esclarecer los hechos que dieron origen a este asunto y obtener una mejor administración de justicia.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.  
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.  
Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. HÉCTOR TENORIO HERNÁNDEZ.  
TESTIGO DE CARGO.

P R E S E N T E.

La suscrita Licenciada Rosaelia Rodríguez Hilario, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 118-III/2013, que se instruye en contra de Justino Valentín Salinas o Faustino Valentín Miranda y Andrés Ayala Sorrosa, por el delito de Abigeato, cometido en agravio de José Quezada Álvarez, mediante auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, señaló las once horas del día diez de diciembre de dos mil quince, para el desahogo del Careo Procesal, que le resulta a los procesados Justino Valentín Salinas o Faustino Valentín Miranda y Andrés Ayala Sorrosa, con el testigo de cargo Héctor Tenorio Hernández, por lo que por este medio se le hace saber al citado testigo de cargo, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha

prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIA ACTUARIAL ADSCRITO AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRIGUEZ HILARIO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado el veintidós (22) de octubre dos mil quince (2015), por el licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravos, dictó un auto en la causa penal 139/2013-I, instruida a Juan Díaz Nájera, por el delito de violencia familiar, en agravio de Gabina Nájera Tolentino, en virtud que se desconoce el domicilio de la pasivo de mérito, con fundamento en los artículos 25, 37 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia, se ordena notificar a la pasivo Gabina Nájera Tolentino, los puntos resolutivos de la sentencia condenatoria de veinte de enero de dos mil quince, por edictos a publicarse en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el periódico "Dia-

rio de Guerrero", así como la publicación de la cédula respectiva en los estrados de este juzgado, lo anterior para que esté enterada del sentido de la misma, así como del derecho que tiene para recurrir la resolución que se publica, en caso de estar inconforme con el sentido de la misma, y que dispone del término de cinco días para interponer el recurso de apelación o manifestar lo que a su derecho legal convenga.

Sentencia Definitiva. Chilpancingo, Guerrero, a veinte (20) de enero de dos mil quince (2015).

[...]

#### R e s u e l v e

Primero. Juan Díaz Nájera, de generales conocidas en autos es culpable y penalmente responsable en la comisión del delito de violencia familiar, en agravio de Gabina Nájera Tolentino y la menor Gabriela Bruno Felipe, en consecuencia.

Segundo. Se considera justo, equitativo y apegado a derecho, imponerle una pena privativa de su libertad personal de dos años de prisión, así también se suspenden los derechos de familia del acusado, por un tiempo similar a la pena que le fue impuesta, sanción corporal que se deberá purgar a la luz del arábigo 25 del Código Penal vigente en la época del ilícito, en las colonias penitencia-

rias, establecimiento o lugares que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Número 847 de Ejecución penal del Estado de Guerrero.

Tercero. Ahora bien, es preciso señalar que el segundo y tercer párrafo del artículo 194-C del Código Penal citado, establece que al sentenciado se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, además de poder ratificar por parte del suscrito las medidas de seguridad consistentes en la separación del agresor del domicilio cuando ambas partes cohabitan el mismo, la prohibición de acudir a un lugar determinado y la de no molestar a la víctima, siempre y cuando dichas medidas hubiesen sido acordadas por el Ministerio Público al momento de recibir la denuncia. En el particular caso, ha quedado de manifiesto que el órgano investigador pidió ratificar dichas medidas, por tanto, atendiendo al contenido de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Guerrero, la cual dispone con claridad que el objeto contenido en dicha ley, es establecer las bases y procedimientos de asistencia y prevención sobre ese rubro y que el Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, es un órgano de apoyo, normativo, de consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones en la

materia, en estas condiciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el precitado numeral 194-C del código punitivo, con apoyo en los artículos 14 y 15 de la mencionada Ley, atendiendo además que la asistencia estará libre de prejuicios de género, empleando para ello modelos psicoterapéuticos reeducativos, tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia, en base a ello se ordena al sentenciado que, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, acuda a la Secretaría de Salud, ubicada en Avenida Rufo Figueroa, número 6, de la colonia Burócratas, en esta ciudad capital, a efecto de que reciba tratamiento psicológico especializado. De igual forma, como medida de seguridad, se ordena la separación del sentenciado, en cuanto al domicilio de las ofendidas, y se le prohíbe molestarlas en cualquier lugar en que se encuentren por el tiempo que fue condenado.

Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12 fracciones I, III y V, y XV de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, se ordena enviar oficio a la Directora del

Centro de Apoyo Interdisciplinario a Víctimas de Violencia, dependiente de la Secretaría de la Mujer, a fin de que provea lo conducente para que las agraviadas Gabina Nájera Tolentino y a la infante Gabriela Bruno Felipe, reciban el tratamiento psicológico especializado por el tiempo que considere necesario.

Sexto. Se conceden al sentenciado los beneficios sustitutos de la pena a su elección, en la forma precisada en el cuerpo de la presente resolución.

Séptimo. Tomando en cuenta que el sentenciado se encuentra interno, hágase saber que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cualquier momento puede acogerse a cualquiera de los beneficios, hasta antes de que se declare compurgada la sanción impuesta o de que se extinga la potestad de ejecutar la pena.

Octavo. Se ordena informar la presente resolución a la agraviada en los términos precisados.

Noveno. Así también con fundamento en el artículo 53 del Código Penal vigente en la comisión del delito, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, amonéstese públicamente al sentenciado en términos de ley para que no reincida en la comisión de otro ilícito, excitándolo a la enmienda. Así mismo, para dar estricto cumpli-

miento a lo que establece el artículo 55-A del Código Penal citado, una vez que quede firme la presente resolución, remítase dentro de los quince días hábiles siguientes, copia certificada de dicho fallo, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que se ordene la inscripción de los antecedentes penales del sentenciado.

Décimo. Con fundamento en el artículo 38 fracción III de la Constitución General de la República, se suspenden los derechos o prerrogativas del sentenciado, debiéndose girar los oficios a la dependencia correspondiente.

Décimo Primero. Hágase saber a las partes incluyendo a la agraviada, que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad.

Décimo Segundo. Comuníquese la presente resolución al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, enviándole la boleta respectiva y copia autorizada de la presente sentencia.

Décimo Segundo. Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Cuarto Penal de Primera Instancia del

Distrito Judicial de los Bravo, quién actúa por ante el Licenciado Marcos Ramírez Morales, Segundo Secretario de Acuerdos, habilitado para actuar en la Primera Secretaria, quien la titular se encuentra gozando del segundo periodo vacacional. Autoriza y da fe. Doy fe.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. EDITH OCHOA SANTAMARÍA.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés de octubre del dos mil quince, dictada por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 30/2007-I, que se instruyó en contra de Jorge Rodríguez Carbajal, por el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Anselmo Hernández Cortez y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual del denunciante Carlos Anselmo Her-

---



nández, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales, se ordenó notificar al referido denunciante, a través de edictos que se publicarán por una sola ocasión en el diario de mayor circulación de esta Ciudad (Diario el Sol de Chilpancingo y en el Periódico Oficial en el Estado), haciéndole saber que en fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia modificó los puntos resolutive de la sentencia definitiva condenatoria cuyos puntos resolutive a la letra dicen: "Primero: Por los razonamientos plasmados en la presente resolución, se MODIFICAN el primer y segundo punto resolutive de la sentencia definitiva condenatoria de dieciocho de junio de dos mil catorce, pronunciada por la Jueza Segunda de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de los Bravo, en la causa 030-I/2007, instruida a JORGE RODRIGUEZ CARBAJAL, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ANSELMO HERNANDEZ CORTEZ, para quedar de la siguiente manera: Segundo: JORGE RODRIGUEZ CALABAJAL de generales conocidos en el ordinario es culpable y penalmente responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, perpetrado en agravio de ANSELMO HERNANDEZ CORTEZ, ilícito previsto en el artículo 103 del Código penal anterior y sancionado por los diversos 132 y 147 fracciones I

y II incisos B) y c) ambos de la actual ley sustantiva penal. Tercero: En consecuencia, por la comisión del referido delito se impone al sentenciado JORGE RODRIGUEZ CARBAJAL una sanción consistente en VEINTISIETE AÑOS SEIS MESES DE PRISIÓN. Cuarto: Se conceden al sentenciado los beneficios de la remisión parcial de la pena y tratamiento preliberacional, siempre y cuando cubran los requisitos exigidos por la ley número 847 de Ejecución Penal del Estado. Quinto: Se dejan intocados los puntos resolutive tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la resolución impugnada. Sexto: Por los medios legales conducentes notifíquese esta resolución a los ofendidos en el presente caso, para los efectos legales correspondientes. Séptimo: Notifíquese y cúmplase. Con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase los autos al juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido.

Aprobada por unanimidad de votos de los CC. Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, VICENTE RODRIGUEZ MARTINEZ, ALFONSO VELEZ CABRERA y MIGUEL BARRETO SEDEÑO, siendo ponente en este asunto el último de los nombrados. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. REYNA ENRÍQUEZ BARRERA.  
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 30 de Octubre del 2015.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.01</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 3.36</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.71</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 337.12</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 723.36</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 543.70</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,167.48</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 15.47</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 23.55</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**